

CUENTA: En veinte de mayo de dos mil veintidós, doy cuenta a los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con un escrito, suscrito por el Licenciado -----, apoderado legal de -----, actora del expediente número 742/2017, promovido por esta en contra del Gobierno del Estado de Sonora y otros, recibido en la Oficialía de Partes el tres de los corrientes. CONSTE.-

AUTO: Hermosillo, Sonora, a veinte de mayo de dos mil veintidós.
V I S T O el escrito de cuenta, se tiene por presentado al Licenciados -----, promoviendo aclaración de la resolución dictada el veintiuno de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 269/2020 relacionado con el amparo directo laboral número 268/2020 emitida en sesión virtual el trece de enero de dos mil veintiuno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Alega sustancialmente que en la condena del tiempo extraordinario en el período del uno de marzo al cuatro de agosto de dos mil diecisiete existe un espacio de 74 semanas en lugar de las 69 semanas que fueron condenadas, además de que conforme a la condena que fue de diez horas, la operación aritmética se hizo por cinco horas.

Con fundamento en el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se tiene por interpuesta la aclaración de laudo en tiempo y forma.

Es procedente en parte la aclaración de la resolución pronunciada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Lo anterior es así toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, en el plazo del uno de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la contratación) al cuatro de agosto de dos mil diecisiete (fecha del despido), transcurrieron, efectivamente, sesenta y nueve semanas, las cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE SEMANAS	FECHAS AÑO 2016
1.-	Del 01 al 05 de marzo de 2016
2.-	Del 06 al 12 de marzo de 2016
3.-	Del 13 al 19 de marzo de 2016
4.-	Del 20 al 26 de marzo de 2016
5.-	Del 27 de marzo al 02 de abril de 2016
6.-	Del 03 al 09 de abril de 2016
7.-	Del 10 al 16 de abril de 2016
8.-	Del 17 al 23 de abril de 2016
9.-	Del 24 al 30 de abril de 2016
10.-	Del 01 al 07 de mayo de 2016
11.-	Del 08 al 14 de mayo de 2016
12	Del 15 al 21 de mayo de 2016
13.-	Del 22 al 28 de mayo de 2016
14.-	Del 29 al 04 de junio de 2016
15.-	Del 05 al 11 de junio de 2016
16.-	Del 12 al 18 de junio de 2016
17.-	Del 19 al 25 de junio de 2016
18.-	Del 26 de junio al 02 de julio de 2016
19.-	Del 03 al 09 de julio de 2016
20.-	Del 10 al 16 de julio de 2016
21.-	Del 31 de julio al 06 de agosto de 2016
22.-	Del 07 al 13 de agosto de 2016
23.-	Del 14 al 20 de agosto de 2016
24.-	Del 21 al 27 de agosto de 2016
25.-	Del 28 de agosto al 03 de septiembre de 2016
26.-	Del 4 al 10 de septiembre de 2016
27.-	Del 11 al 17 de septiembre de 2016
28.-	Del 18 al 24 de septiembre de 2016
29.-	Del 26 de septiembre al 01 de octubre de 2016
30.-	Del 02 al 08 de octubre de 2016
31.-	Del 09 al 15 de octubre de 2016
32.-	Del 16 al 22 de octubre de 2016
33.-	Del 23 al 29 de octubre de 2016
34.-	Del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2016
35.-	Del 06 al 12 de noviembre de 2016
36.-	Del 13 al 19 de noviembre de 2016
37.-	Del 20 al 26 de noviembre de 2016
38.-	Del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2016
39.-	Del 04 al 10 de diciembre de 2016
40.-	Del 11 al 17 de diciembre de 2016

NÚMERO DE SEMANAS	FECHAS AÑO 2017
1.-	Del 01 al 07 de enero de 2017
2.-	Del 08 al 14 de enero de 2017
3.-	Del 15 al 21 de enero de 2017
4.-	Del 22 al 28 de enero de 2017
5.-	Del 29 de enero al 04 de febrero de 2017
6.-	Del 05 al 11 de febrero de 2017
7.-	Del 12 al 18 de febrero de 2017
8.-	Del 19 al 25 de febrero de 2017
9.-	Del 26 de febrero al 04 de marzo de 2017
10.-	Del 05 al 11 de marzo de 2017
11.-	Del 12 al 18 de marzo de 2017
12.-	Del 19 al 25 de marzo de 2017
13.-	Del 26 de marzo al 01 de abril de 2017
14.-	Del 02 al 08 de abril de 2017
15.-	Del 09 al 15 de abril de 2017
16.-	Del 16 al 22 de abril de 2017
17.-	Del 23 al 29 de abril de 2017
18.-	Del 30 de abril al 06 de mayo de 2017
19.-	Del 07 al 13 de mayo de 2017
20.-	Del 14 al 20 de mayo de 2017
21.-	Del 21 al 27 de mayo de 2017
22.-	Del 28 de mayo al 03 de junio de 2017
23.-	Del 04 al 10 de junio de 2017
24.-	Del 11 al 17 de junio de 2017
25.-	Del 18 al 24 de junio de 2017
26.-	Del 25 de junio al 01 de julio de 2017
27.-	Del 02 al 08 de julio de 2017
28.-	Del 09 al 15 de julio de 2017
29.-	Del 30 de julio al 4 de agosto de 2017

En el entendido de que no se tomaron en consideración las dos semanas correspondientes a las vacaciones de los meses de julio y diciembre de dos mil dieciséis, previstas en el artículo 28 de la Ley del Servicio Civil, lo que quedó asentado en la resolución de mérito.

Sin embargo, es procedente rectificar la cantidad de la condena en virtud de que por error se multiplicó por cinco horas diarias, siendo que en la resolución cumplimentadora de veintiuno de abril del año en curso, se tuvieron por acreditadas las diez horas

semanales, como jornada extraordinaria, laboradas por la actora, por lo que se condenó al pago de éstas.

Luego entonces, se obtuvo que el salario por hora era por la cantidad de \$84.03 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), que multiplicado por dos, da un total de \$168.06 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL). Cantidad que a su vez se multiplica por las diez horas extraordinarias, dando un total de \$1,680.60 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que se multiplica por las **sesenta y nueve semanas** efectivamente laboradas da un total de \$115,961.40 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL).

$$84.03 \times 2 = 168.06 \quad 168.06 \times 10 = 1680.60 \quad \$1,680.60 \times 69 = 115,961.40$$

En consecuencia, se corrige la parte correspondiente del Considerando IV de la resolución cumplimentadora de veintiuno de abril de dos mil veintidós, para quedar como sigue:

“Por lo tanto, ante dicha omisión, en términos del dispositivo jurídico apenas aludido en relación con el 804 y 805 del mismo ordenamiento legal, se tienen por ciertas 10 horas semanales, como jornada extraordinaria, por lo que este Tribunal condena a los demandados **Gobierno del Estado de Sonora, Secretaria del Trabajo del Estado y a la Junta Especial No. 1 de la local de conciliación y arbitraje del Estado**, al pago al actor de 10 horas extras semanales, que ascienden a la cantidad de **\$115,961.40 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**; por concepto de pago de 10 horas extraordinarias laboradas de lunes a viernes en el período comprendido del uno de marzo de dos mil dieciséis (fecha de ingreso) al trabajo al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, (fecha de la interrupción de la relación laboral); en la inteligencia que el período anotado, cuenta con 69 semanas, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Servicio Civil las horas extraordinarias se pagan a un ciento por ciento más del salario asignado para las horas de jornada ordinaria. En el entendido de que no se consideraron las dos últimas semanas de los meses de julio y diciembre de ambos años dos mil dieciséis – dos mil diecisiete, toda vez que no son laborables

al ser períodos vacacionales lo que constituye un hecho público notorio y de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Civil.

Como se estableció en el propio escrito de demanda y no fue controvertido por los demandados, el último salario diario integrado de la accionante, lo fue por la cantidad de \$672.26 (Seiscientos Veintidós pesos 26/100 Moneda Nacional), condenándose a 10 horas de jornada extraordinaria semanal. Para calcular el salario por hora, se dividió el salario diario integrado, entre las ocho horas, que como jornada diaria ordinaria, contempla la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 20, lo que arroja una cantidad de **\$84.03 (Ochenta y Cuatro pesos 03/100 Moneda Nacional)**; precisado lo anterior y atendiendo al contenido del artículo 34, de la ley en cita, las 10 horas extraordinarias se calcularon al doble del salario asignado para una hora ordinaria de trabajo; en ese sentido, se tiene que semanalmente laboró 10 horas extras, las cuales deben de pagarse a razón del doble del salario que corresponde por hora ordinaria como se ilustra a continuación:

$$84.03 \times 2 = 168.06 \quad 168.06 \times 10 = 1680.60 \quad 1680.60 \times 69 = \$115,961.40$$

De igual manera se corrige el resolutivo marcado con el número Quinto para quedar como sigue:

QUINTO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo laboral número 269/2020 (relacionado con el amparo directo laboral 268/2020) emitida en sesión virtual el trece de enero de dos mil veintiuno por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, se condena al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y A LA JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, a pagar a la actora - - - - - , la cantidad de **\$115,961.40 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**; por concepto de pago **horas extras** laboradas, por los motivos plasmados en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María

Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado Ponente.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido.
Secretario General de Acuerdos

En veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.-
MESR.